

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

Visto la nota n° 294 del D.E., referente a las obras de pavimentación que se encuentran en ejecución en esta Ciudad, en cumplimiento de la Ordenanza - Resolución n° 79 dictada por la Junta Municipal de Vecinos con fecha 14 de Octubre de 1957; y CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Provincial, por Decreto n° 1677 del 24-12-57- ha facilitado en préstamo a esta Comuna la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS, cuyo importe ha sido destinado por el H. Concejo Deliberante según Ordenanza n° 47 del 30-4-59, para facilitar en préstamo a su vez a los propietarios frentistas que no habiendo obtenido préstamos bancarios o que los mismos le resultaren insuficientes, justifiquen fehacientemente a juicio de la Comuna que no les es posible abonar las obras al contado;

Que, el ritmo de trabajos de las obras indican que para la fecha fijada como término del contrato (febrero 1960) estará totalmente terminada, y por consiguiente pagada al contado;

Que, los aumentos de costos habidos últimamente tanto en materiales como mano de obra, inciden grandemente en el valor de las obras que en principio se habían calculado en un monto de 27 millones de pesos, y según lo informado por la Intendencia de Obras de Pavimento, se estima un incremento que puede llegar a los 60 millones, el costo total de la Obra;

Que, ese imprevisto fortuito, se ha visto agravado a raíz de los inconvenientes surgidos en los Bancos, por lo que los señores propietarios frentistas se encuentran imposibilitados de obtener créditos con destino al pago de las obras;

Que, ante tal situación, la Comuna-única responsable ante la Empresa- debe arbitrar los fondos para que no se paralizen los trabajos con los perjuicios financieros que se verían aparejados por cesación de pagos, los cuales según contrato deben realizarse mensualmente al contado;

Que, visto el espíritu demostrado en todo momento por el Gobierno Provincial para con el vecindario en general y para las autoridades comunales: la Municipalidad velando por los intereses de sus administrados, se vé en la imperiosa necesidad de solicitar una vez más la ayuda financiera necesaria para que las obras lleguen a su fin sin inconvenientes;

Que, esta situación estaría contemplada en el art. 18, Inc. a y b) de la Ley Provincial n° 53;

Que, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, se desprende que, si bien los recursos que se afectarían en garantía del servicio anual, (art. 19 Inc. d), no alcanzarían aparentemente a cubrir el 25% que establece el art. 22 de la Ley, en la realidad sí cubrirían, ello atento que la Comuna utilizaría aproximadamente 9 millones de pesos para el pago de su pavimento, y el saldo no deberían afectarse a las Rentas Municipales, por cuanto la Comuna sólo actuaría como intermediario ante los vecinos propietarios frentistas; quienes devolverían los fondos en cuotas mensuales o trimestrales, que harían posible el reembolso del préstamo de que se trata; Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

ORDENANZA PREPARATORIA:

- Art. 1º) SOLICITAR al Gobierno de la Provincia del Neuquén, en calidad de Empréstito, la cantidad de CUARENTA MILLONES de pesos moneda nacional. (\$ 40.000.000 n/n.) -
- Art. 2º) Los fondos que se solicitan serán destinados exclusivamente para pago de las obras de pavimentación de la Ciudad, en el casco urbano.
- Art. 3º) El plazo para el pago de este Empréstito será de DIEZ años, a contar del año 1960, con amortización del 10% y un interés del 5% anual, por servicio vencido.
- Art. 4º) Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual, será el 25% de los recursos Ordinarios en los Presupuestos de cada año y que no tengan una afectación determinada, tales como servicios retributivos. -
- Art. 5º) Solicitar a la H. Legislatura Provincial, quiera eximir del requisito indicado en art. anterior a la suma que supere de los 9 millones de pesos, y cuyo saldo del préstamo sería destinado al pago de las obras que correspondan a los vecinos propietarios.

//

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

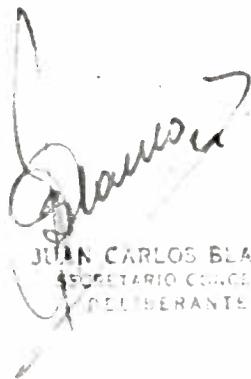
CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

// Art.6º) Por el D.E. se elevarán los antecedentes que especifica la Ley 53 al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y oportunamente a la Honorable Legislatura Provincial solicitando la autorización prescripta en el art.21 de dicha Ley.-

Art.7º) Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.


JUAN CARLOS BLANCO
SECRETARIO CONCEJO
DELIBERANTE




ALBERTO DOMINGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE